

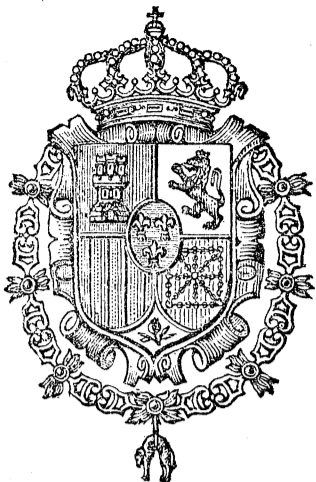
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales suspensos en Diciembre de 1884 del Ayuntamiento de Puenteveva, instruido á instancia de D. Juan María Rodríguez Vázquez, solicitando la expresada reposición y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Juan María Rodríguez, que en su nombre y en el de los demás Regidores que en 2 de Enero de 1885 formaban el Ayuntamiento de Puenteveva, provincia de Orense, pide que se les reponga en sus antiguos cargos.

De los antecedentes que constituyen el expediente aparece que en la indicada fecha el Gobernador suspendió á todos los individuos del Ayuntamiento por las faltas que habían cometido en la gestión administrativa del Municipio: que en 23 del mismo mes los Regidores suspensos presentaron ante el Gobernador las renuncias de sus respectivos cargos, porque cualquiera que fuese el resultado del expediente de suspensión, deseaban no volver al Ayuntamiento por sus ocupaciones particulares unos, y por su avanzada edad y achaques otros: que remitida la instancia á la Municipalidad para que resolviera lo que estimase oportuno, ésta en 1.º de Marzo admitió las dimisiones; y que el Gobernador nombró con el carácter de interinos á los que habían de formar la Corporación.

Aunque lo que del expediente resulta no se conforma con lo que el interesado expone en los escritos presentados ante ese Ministerio y en el Gobierno de la provincia, porque en éstos se dice que se negó la reposición á los Concejales, cuando lo cierto es que, contraviniendo á lo preceptuado por el art. 63 de la ley Municipal, renunciaron unos cargos cuyo desempeño es obligatorio, y que lo hicieron sin justificar que les asistía alguna de las incapacidades ó motivos de excusa de que trata el art. 43 de la referida ley.

Pero aparte de esto, como quiera que el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Marzo de 1885 carece en absoluto de valor legal, porque el pretexto de no poder ser Concejal por ocupaciones particulares no es admisible con arreglo á la ley, y los que supusieron tener una edad avanzada y padecimientos físicos

no probaron en debida forma estos extremos, es indudable que los interesados han permanecido indebidamente separados de sus puestos, y que el Gobernador, en vez de consentir tal acuerdo y de nombrar Concejales interinos, estaba en el caso de haberlo dejado sin efecto y de obligar á los Regidores propietarios á volver al desempeño de sus funciones luego que trascurrieron los 50 días que puede durar la suspensión gubernativa, una vez que, según dice el Gobernador actual en su informe, no se pasó tanto de culpa á los Tribunales.

Con arreglo á la jurisprudencia establecida en gran número de casos análogos, no se puede reconocer validez alguna á las elecciones ordinarias que debieron verificarse en Mayo de 1885, por cuanto fueron presididas por un Ayuntamiento que no se hallaba constituido con arreglo á las prescripciones de la ley.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Marzo de 1885.

2.º Declarar nulas las elecciones verificadas en el mes de Mayo del mismo año.

Y 3.º Disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 2 de Enero de 1885, se verifiquen nuevas elecciones para cubrir las plazas de los que legalmente debían cesar en 1.º de Julio del año anterior.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Santa María de Oza D. Francisco Suárez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de Don Francisco Suárez en el ejercicio de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Santa María de Oza decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña, porque á pesar de haberse impuesto una multa no dió cumplimiento á varias órdenes circulares en que se comunicaban instrucciones sanitarias, y porque tampoco cumplimentó debidamente, á pesar de haber sido apercibido y multado, otra orden en que se anulaba cierto embargo.

La Sección entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador en cuanto por ella se suspendió al interesado de las funciones de Alcalde, y cree también que hay méritos para instruir además el expediente de separación de que trata el art. 189 de la ley Municipal, una vez que, según este precep-

to, los Alcaldes pueden ser suspendidos por causa grave, y grave es sin duda que un Alcalde oponga reparos para cumplir órdenes de su superior jerárquico, cuando su deber es obedecerlas escrupulosamente, sin perjuicio de alzarse contra ellas ante el Gobierno de S. M. si no las conceptúa arregladas á derecho, y que muestre tenaz resistencia, como lo ha hecho el funcionario á que el expediente se refiere, al cumplimiento de medidas de la mayor importancia y trascendencia, como lo son siempre las encaminadas á garantizar la salud pública.

Pero si, por lo expuesto, la Sección juzga que fué procedente la suspensión de D. Francisco Suárez en el cargo de Alcalde, opina que no se le debió suspender de las funciones de Concejal, porque solamente en concepto de Alcalde cometió las faltas que quedan mencionadas; porque no consta que después de multado por no haber cumplido la orden relativa al embargo persistiese en su desobediencia, y porque habiéndose impuesto no solamente al Alcalde, sino al Ayuntamiento todo, según se ve en el *Boletín oficial* de 22 de Mayo último, la multa de 37 pesetas 50 céntimos por la cuestión sanitaria, no sería justo suspender como Concejal únicamente al que ejercía á la vez las funciones de Alcalde, dejando en sus puestos á los demás Regidores, á los cuales no hay razón para imponer la pena más grave en el orden gubernativo, puesto que no consta en el expediente que pusiesen obstáculos al puntual cumplimiento de las órdenes del Gobernador.

Esta Autoridad, al suspender al Alcalde, dirigió una comunicación á D. Pascual Freyre para que se hiciese cargo de la Alcaldía; y como nada se dice en el expediente respecto á si aquél desempeñaba las funciones de primer Teniente de Alcalde, la Sección cree deber observar que, en caso de ser así, la orden no es reparable, aunque no era preciso dictarla, puesto que por ministerio de la ley el primer Teniente debe sustituir al Alcalde; pero si el referido D. Pascual Freyre no era primer Teniente, debe quedar sin efecto tal resolución, y ordenar que entre á ejercer las funciones de Alcalde aquél á quien de derecho corresponde, mientras el puesto no se halle vacante, con arreglo á la ley.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección que procede:

1.º Mantener la suspensión de D. Francisco Suárez en el cargo de Alcalde, é instruir expediente de separación.

2.º Alzar la suspensión del interesado en el concepto de Concejal.

Y 3.º Disponer que se encargue de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde hasta que este puesto se halle legalmente vacante.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición solicitada por D. Manuel Rodríguez Pulido y otros Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que dimitieron sus cargos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, en que D. Manuel Rodríguez Pulido, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, y 10 Regidores que en 10 de Febrero de 1884 pertenecían á dicha Corporación piden que se les reponga en sus antiguos cargos.

De los documentos enviados por el Gobernador aparece que en 7 de Febrero de 1884 los interesados y otro Regidor presentaron al Gobernador la dimisión de sus respectivos cargos, fundándose en razones de delicadeza y de carácter administrativo: que dicha Autoridad la admitió en 10 del mismo mes, porque el Ayuntamiento no podía hacerlo por no contar con número suficiente de Concejales para adoptar acuerdos; y que nombró á los Regidores interinos que debían reemplazar á los dimisionarios, y designó al que había de ejercer las funciones de Alcalde.

La Sección entiende que se debe acceder á la pretensión de que queda hecho mérito, una vez que el Alcalde y los Regidores de que se trata han permanecido y permanecen aún desposeídos de sus cargos sin razón alguna legal que lo justifique.

El Gobernador cometió una verdadera extralimitación al adm. tir las dimisiones, porque los cargos concejiles no son renunciables según el art. 63 de la ley Municipal, y porque cuando éstas adquieren alguna incapacidad ó les asiste algún motivo de excusa de los que señala el art. 43, el encargado de apreciar el hecho y de admitir la excusa ó declarar la incapacidad es el Ayuntamiento respectivo, nunca el Gobernador de la provincia.

También se extralimitó esta Autoridad al designar la persona que había de desempeñar la Alcaldía, puesto que por ser Ronda cabeza de partido judicial, el nombramiento incumbía al Gobierno de S. M., y si éste renunciaba el derecho que le reconoce el artículo 49 de la ley orgánica, al Ayuntamiento.

Los interesados dicen en su escrito que se verificaron elecciones para cubrir sus plazas; y si esto fuera exacto, tal acto sería nulo de derecho por haber sido presidido por un Ayuntamiento que no se hallaba constituido con arreglo á las prescripciones de la ley.

Por la misma razón no se puede conceder validez alguna á las elecciones ordinarias que se debieron realizar en el mes de Mayo de 1885.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Dejar sin efecto la resolución del Gobernador de 10 de Febrero de 1884.

2.º Declarar nulas las elecciones extraordinarias que se hubiesen verificado para cubrir las vacantes de los dimisionarios y las ordinarias de Mayo de 1885.

Y 3.º Disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 10 de Febrero de 1884, se verifique nueva elección para reemplazar á los Regidores que, si hubieran permanecido en sus puestos, habrían tenido que cesar en 1.º de Julio del año último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Estado la instancia del Ayuntamiento de Bilbao, fecha 27 de Enero último, ha emitido en 7 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para resolver una instancia del Ayuntamiento de Bilbao, en que solicita que se declare que no está obligado á indemnizar los terrenos destinados en el proyecto de ensanche á vías públicas

mientras éstas no se urbanicen por su acuerdo, siguiendo en las expropiaciones el orden establecido en el cap. 5.º del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones, aun cuando los propietarios soliciten permisos de edificación que les sean negados por referirse á terrenos destinados en el plano de ensanche á calles ó plazas.

Resulta que en 27 de Enero último el mencionado Ayuntamiento elevó una exposición á V. E. pidiendo la declaración referida, alegando:

Que aprobado el plano de ensanche de Bilbao por Real orden de 30 de Mayo de 1876 para que se realizaran las urbanizaciones, fué preciso llegar á un concierto con los propietarios de los terrenos más inmediatos al casco antiguo de la población á fin de conseguir de ellos la cesión gratuita de la superficie necesaria para calles y plazas:

Que merced á esta marcha, dicho plano ha encontrado ya una realización práctica en una extensión determinada; pero como quiera que la superficie que comprende es extensísima, ocurre á cada momento que los dueños de los terrenos que según el proyecto de ensanche deben pasar á formar parte de las vías públicas piden al Municipio permiso para edificar en ellos, permiso que el Ayuntamiento les niega ajustándose á la ley, pues de lo contrario autorizaría una modificación del plano que no está en sus atribuciones autorizar según el art. 2.º de la ley de Ensanche; pero como á consecuencia de esta negativa los propietarios, que consideran vulnerados sus derechos dominicales, reclaman la expropiación inmediata de sus terrenos y estas exigencias han encontrado eco en algún caso, ocurre que de admitir el principio de la expropiación inmediata, provocada tal vez expresamente por los propietarios valiéndose de ese medio indirecto, sería imposible que el Ayuntamiento atendiese al pago de esos terrenos no sólo porque han adquirido un precio elevadísimo, sino porque es muy extensa la superficie que comprenden todas las calles y plazas proyectadas, y además porque el Ayuntamiento de Bilbao no cuenta para el ensanche con los auxilios que á los demás concede la ley de este ramo, porque en las Provincias Vascongadas no se ha implantado el régimen tributario vigente en las restantes de España, no contando por consiguiente más que con la cantidad relativamente pequeña que en el presupuesto municipal puede consignar anualmente para esta atención:

Que ante tal conflicto, y en el deseo de acierto, pasó el asunto á consulta de tres Letrados distinguidos, cuyo dictamen hace suyo, y éstos opinaron que el Ayuntamiento no puede conceder los citados permisos: primero, porque desde el momento en que se aprueba un plano de alineaciones se crean intereses respetables que no pueden ser lastimados por otra disposición contraria de la Administración, como son los de los particulares que hayan comprado como solares los terrenos inmediatos á las calles y plazas; segundo, porque el Ayuntamiento no puede modificar por sí el plano aprobado, según el art. 2.º de la ley de Ensanche; tercero, porque aun cuando es cierto que á nadie puede privarse de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización, aquí no se trata de esto, pues el Ayuntamiento de Bilbao jamás ha intentado hacer suyos antes de pagarlos los terrenos de que se trata, á no ser que sus dueños los hayan cedido voluntariamente, sino de decir cuándo ha de tener lugar la indemnización, sino cuando directa ó indirectamente lo soliciten los interesados ó cuando lo acuerde el Ayuntamiento, siguiendo el orden de preferencia de las obras de ensanche marcado en el reglamento; en el primer supuesto se autorizaría á los propietarios para alterar dicho orden de preferencia, y se obligaría al Ayuntamiento á comprar terrenos aislados, fracciones de calles alejadas unas de otras é inútiles para el servicio público, malgastando los fondos é introduciendo el mayor desorden en tan importante asunto; y cuarto, porque si se examinan detenidamente los efectos que jurídicamente debe producir un plan de ensanche, se verá que de su aprobación nace para los propietarios la obligación de respetar las líneas de las calles y plazas, de no hacer nada que dificulte é imposibilite su apertura cuando llegue el caso de realizarla, y lo dificultarían haciéndola más costosa si edificaran en el sitio destinado á vía pública.

El Gobernador de Bilbao, al elevar esta instancia, dice que siendo árbitro el Ayuntamiento para ir realizando el ensanche y estando prevista la forma de expropiación de terrenos en el cap. 5.º del reglamento, puede conceder los permisos que se le pidan para edificar, imponiendo la condición de sujetarse al plano y

Ordenanzas del ensanche, estando la cuestión resuelta en la legislación de ensanche y en la de expropiación forzosa.

La Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos manifiesta que la teoría que sostienen los tres Letrados que consultó el Ayuntamiento de Bilbao, tal vez aceptable en los planos de ensanche, no tiene aplicación en la construcción de carreteras y otras obras públicas, y que por lo tanto, tratándose de una cuestión meramente legal, la Corporación llamada por su especial competencia á ilustrarla es este Consejo.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que las circunstancias difíciles por que atraviesan la mayor parte de los Municipios en lo que respecta á su situación económica hacen indispensable la resolución que pide el Ayuntamiento de Bilbao, porque de otro modo no podrían en la mayor parte de los casos llevarse adelante los planos de ensanche por la impaciencia de los dueños de los terrenos; que aun cuando de los artículos 31, 32, 39 y 40 del reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876 se deduce que los Ayuntamientos están facultados para llevar adelante la realización de los ensanches de una manera ordenada y paulatina y en armonía con sus intereses y los del vecindario, más conveniente hubiera sido que descendiendo la ley al detalle que el Ayuntamiento solicitante echa de menos, hubiese determinado de un modo claro y preciso la forma en que habrían de realizarse los ensanches, el orden riguroso que hubieran de seguir y todas las demás circunstancias relativas á la expropiación, época de pago, etc., para su más fácil cumplimiento; que ante este silencio de la legislación en punto tan importante no hay más remedio que suplirlo con su espíritu; que su concepto es el indicado por el Ayuntamiento de Bilbao, por lo cual propone que se resuelva como dicho Ayuntamiento pide, añadiendo que los perjuicios que en tal supuesto han de seguirse á los propietarios de las zonas desviadas por la lentitud con que la urbanización vaya efectuándose se compensan notoriamente con el crecido valor que sus terrenos adquieren por el solo hecho de haberseles comprendido dentro de la zona de ensanche.

En tal estado se ha remitido el expediente á este Consejo, el que ampliando su cometido manifestará que no procede hacer la declaración que solicita el Ayuntamiento de Bilbao, porque en ninguna manera lo autorizan la legislación vigente ni los principios de justicia que regulen el derecho de propiedad en relación con el interés público.

En efecto, rindiendo culto á estos principios, todas las Constituciones que han regido en España desde 1812 han consignado en términos explícitos y categóricos que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública, y previa la correspondiente indemnización. Y este principio se ha entendido siempre que se ha desarrollado en las leyes en el sentido natural y recto de que no sólo no puede privarse al dueño de su propiedad sin los requisitos mencionados, sino que tampoco puede privarse de ninguno de los usos legítimos de la misma, como es el de edificar.

Esta privación, y nada menos que por tiempo ilimitado ó indefinido pretenden el Ayuntamiento de Bilbao y el Negociado de ese Ministerio que se deduce de la legislación de ensanche de las poblaciones para los propietarios de terrenos destinados en el proyecto para vías públicas; pero examinada dicha legislación detenidamente, no halla el Consejo que pueda racionalmente derivarse de ella tal limitación ó servidumbre, porque ni del proyecto de que el plano de ensanche, una vez aprobado por el Gobierno, no podrá ser variado sino por el mismo Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á los interesados, ni de los que facultan al Ayuntamiento para acordar cuando se haya señalado su terreno como destinado á vía pública para lo futuro, es decir, para cuando se ejecute realmente en aquel sitio el plano de ensanche.

Cuando tal caso llegue, entonces la calle ó plaza habrá de hacerse con arreglo al plano aprobado, que no podrá ser variado sino por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á los interesados; este es el sentido del art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, como era el de la anterior de 29 de Junio de 1864; antes no podrán los propietarios exigir que el Ayuntamiento les expropie los terrenos destinados á vías públicas, pero tampoco podrán los Ayuntamientos mientras no llegue tal caso negar á dichos propietarios el derecho de edificar con sujeción á las Ordenanzas municipales, salvo en lo que se refiera á emplazamiento del edificio, que será libre para el propietario mientras no

se le indemnice del valor del terreno que ha de ser en lo futuro calle ó plaza; este y no otro es el espíritu de los artículos 31, 32, 39 y 40 del reglamento de 19 de Febrero de 1877.

La doctrina expuesta por el Consejo se halla expresamente consignada en el Real decreto de 6 de Abril de 1864 dictando varias disposiciones referentes á la edificación en la zona de ensanche de Madrid, con arreglo al anteproyecto aprobado por Real decreto de 19 de Julio de 1860. En el preámbulo del Real decreto citado se dice: «Al intentarse esta reforma (la del decreto de ensanche de Madrid), no podía darse al olvido que algunos propietarios han creído ver con la designación de terrenos que en el anteproyecto de ensanche se hace para servicios públicos una limitación de la propiedad, cuando tal designación no tiene otro objeto que atender á las necesidades de la Administración, sin imponer obligaciones especiales á los propietarios, á quienes se conservan todos los derechos que son consecuencia legítima del dominio, sin sujeción á otras reglas que á las generales de policía establecidas por el Ayuntamiento, ó que puedan establecerse en lo sucesivo; y en el artículo 12 se reproduce en forma preceptiva esta doctrina.»

No puede, pues, deducirse de la legislación de ensanche la teoría que sustenta el Ayuntamiento de Bilbao, ni tampoco de la vigente ley de Expropiación forzosa como parece indicar el Gobernador de Vizcaya: aun cuando la actual es, entre las que han regido sobre la materia la que mayores facilidades da para la expropiación por utilidad pública; pero si bien en su artículo 25 se previene que las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida utilidad para la conservación del inmueble, realizadas después de la fecha en que se ultime el período segundo del expediente de expropiación, ó sea el de declarar la necesidad de ocupar el terreno, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnización, y en el art. 49 que en las enajenaciones forzosas que exige la ejecución de la obra de reforma interior de las grandes poblaciones será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobación al proyecto, en estos artículos, como en todos los de dicha ley, se parte del supuesto de que el pago de la finca no se ha de demorar más que el tiempo necesario para que el expediente de expropiación se termine, tiempo relativamente corto, pues lo son los plazos marcados para todos sus trámites, comparado con el indefinido que supone la ejecución real de los proyectos de ensanche que suelen comprender una vastísima extensión y realizarse muy paulatinamente.

Y no se diga que así los propietarios pueden obligar indirectamente al Ayuntamiento á urbanizar inmediatamente lo que no puede ni debe urbanizarse en aquel momento, pues de otra suerte después tendría que expropiar el terreno y la edificación, porque siempre resulta que el Ayuntamiento puede optar por un extremo ú otro, y si en algún caso excepcional resulta que se encareciera la obra futura, esto no puede evitarse sin faltar á los principios de derecho, y no es de temer que así suceda en general, porque la mayoría de los propietarios comprenderán que su interés bien entendido es de facilitar la obra de ensanche.

Por lo expuesto, el Consejo opina: que no procede hacer la declaración que solicita el Ayuntamiento de Bilbao, porque no se apoya en los preceptos de la legislación vigente ni en los principios de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. Q.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El ejercicio de los derechos individuales que el art. 13 de la Constitución garantiza á todos los españoles puede servir de escudo á los que, no sintiéndose con fuerzas para poner en peligro las instituciones, abusan de la libertad para combatirlos. No es nuevo ni extraño el empleo de los medios legales como arma de guerra contra la sociedad y el Gobierno en las Naciones no bien acostumbradas todavía á participar de la vida pública. España, por fortuna, no ha caído en los excesos que

otras llamadas más temprano al ejercicio de los derechos individuales. Sin embargo, no sería prudente adormecerse en la confianza de que ninguna agitación política traspasará los límites marcados por la ley.

Las de 15 de Junio de 1880 y 26 de Julio de 1883, aquélla acerca de las reuniones públicas y ésta de policía de la imprenta, ambas derivadas del art. 14 de la Constitución, establecen reglas para el uso pacífico del derecho que asiste á todos los españoles de emitir libremente sus ideas y opiniones por medio de la prensa y de reunirse y asociarse sin menoscabo de los derechos de la Nación, ni de los atributos esenciales del poder público.

Compete á la Autoridad gubernativa velar sobre la observancia de dichas leyes y remitir á los Tribunales el tanto de culpa que resulte por actos llevados á efecto en su presencia, previstos en el Código penal. La intervención de la Autoridad gubernativa no dispensa á los Fiscales de promover la formación de causa criminal por los delitos ó faltas que se cometieren en las reuniones públicas ó por medio de la prensa, cualquiera que sea el conducto por el cual llegaren á su conocimiento.

Las funciones del Ministerio fiscal son distintas é independientes de las encomendadas á la Autoridad gubernativa, cuya vigilancia mantiene el orden público. Pertenece á los Fiscales, inspirándose en la ley y en su propia conciencia, cuando tuvieren noticia de alguna falta ó delito, perseguir á los culpados, sin que sea obstáculo que una Autoridad de otro orden haya dejado de hacer la denuncia al Tribunal competente. Ni la ley orgánica del Poder judicial, ni la de Enjuiciamiento criminal, exceptúan de la regla común las faltas ó delitos cometidos en el ejercicio de los derechos individuales, de suerte que los deberes del Ministerio fiscal son los mismos en todo caso.

Delinquen contra la forma de Gobierno los que en las manifestaciones políticas, en las reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieran vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones, y los que pronunciaren discursos, leyeren ó repartieren impresos directamente encaminados á sustituir el Gobierno monárquico constitucional con otro monárquico absoluto ó republicano. Puestos en relación los artículos 182 y 189 del Código penal, se ve claro que no son reuniones ó manifestaciones pacíficas aquellas en que se dieran vivas ú otros gritos, ó se pronunciaren ó leyeren discursos contra la forma de Gobierno establecida en la Constitución.

No vale decir que ni las aclamaciones ni las arengas van directamente encaminadas á un fin práctico, pues cuando los oradores, lejos de solicitar el voto de la razón fría y serena, pretenden excitar las pasiones de su auditorio, la palabra prepara los actos de violencia, y constituye el delito definido en el art. 173 del Código penal.

Los derechos de reunión y asociación tienen un límite en su misma naturaleza, más allá del cual aparece el delito, y hay delito siempre que un individuo abusa de su libertad con menoscabo de la de otro individuo, y con más fuerte razón es ilícito y criminal violar las libertades de la inmensa mayoría del pueblo español legítimamente representado en las Cortes. Entre la exposición tranquila y razonada de las ideas y opiniones que el ciudadano profesa y la violenta para traducir la idea en hecho empleando la fuerza y atacar las instituciones, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos.

Las instituciones que establece la Constitución del Estado son y deben ser inviolables, y todo atentado contra los poderes públicos que aquella crea y consagra es asimismo un delito. El Poder judicial es la más firme garantía de la libertad y del orden, que no pueden separarse; y al Ministerio fiscal, la viva voz de la ley cerca de los Tribunales, corresponde investigar y perseguir los delitos que se cometan, así contra los derechos y libertades del individuo, como en ofensa de los poderes públicos constituidos por la voluntad de la Nación.

Abona esta doctrina legal la circular del Gobierno de la Regencia del Reino expedida en 24 de Noviembre de 1869. Hoy es, y todavía no se ha borrado el sello que le imprimió su autoridad.

A fin de evitar que el ejercicio de los derechos individuales pueda hacerse odioso ó parecer incompatible con el orden público, cuya custodia está en gran parte confiada á la recta y pronta administración de la justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo considera necesario recomendar á sus subordinados que redoblen de celo y vigilancia para proceder por las vías legales contra las personas que cometan delitos ó faltas, abusando de las libertades expresadas en los artículos 13 y 14 de la Constitución.

Desde que el ejercicio de los derechos individuales deja de ser pacífico hay perturbación del orden público, y por tanto responsabilidad criminal. Conforme la educación de los pueblos se va perfeccionando, se abandona el sistema preventivo y se fia cada vez más del represivo; pero no podrá conseguirse ni justificarse esta transformación apetecida si los funcionarios del orden fiscal no inspiran general confianza de que están resueltos á cumplir con firmeza los deberes propios de su ministerio en cualesquiera circunstancias ordinarias ó extraordinarias, denunciando á los Tribunales todos los hechos relativos al ejercicio de los derechos individuales que fueren penados por la ley para que la represión sea tan severa como inmediata.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1886.

El Fiscal del Tribunal Supremo,

Manuel Colmeiro.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Barcelona por fallecimiento de D. José Pena y Roca que la servía, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo comenzar los ejercicios de oposición el día 20 de Setiembre próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 14 de Agosto de 1885, que estableció tres Registros de la propiedad en el término municipal de esta Corte, y en vista de lo manifestado por los funcionarios nombrados para desempeñar dichas oficinas, esta Dirección general hace saber al público que los tres nuevos Registros quedarán instalados definitivamente el día 2 del próximo mes de Agosto en los locales siguientes:

El Registro de la propiedad del Occidente en la calle del Desengaño, núm. 27, piso 2.º derecha.

El Registro de la propiedad del Norte en la calle de Fuenarral, núm. 62, piso principal.

Y el Registro de la propiedad del Mediodía en el mismo local que ocupa actualmente el de esta Corte, calle de la Abada, núm. 2, piso 2.º

Las expresadas oficinas estarán abiertas al público todos los días no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Juana Medina y Simón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toro á inscribir cierta enajenación, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la interesada:

Resultando que Doña Juana Medina y Simón, en juicio de divorcio que siguió con su marido D. Emeterio Lenis Alvarez, obtuvo sentencia del Subdelegado castrense del Arzobispado de Toledo, declarando haber lugar al divorcio por tiempo indeterminado; cuya sentencia fué declarada firme por auto del Supremo Tribunal de la Rota, fecha 22 de Setiembre de 1883:

Resultando que con testimonio de esa sentencia acudió al Juzgado Doña Juana Medina interesando la entrega y posesión de sus bienes dotales y parafernales, á lo cual se accedió por providencia de 22 de Noviembre de 1883, dándosele posesión de dichos bienes en 27 del mismo mes:

Resultando que á instancia de dicha señora dictó nuevo auto el Juzgado en 2 de Octubre de 1884, declarando que Doña Juana Medina podía disponer libremente del dominio de sus bienes sin necesidad de obtener autorización alguna de su marido:

Resultando que por escritura autorizada en Madrid por el Notario D. Juan Vivó, el día 6 de Mayo del año últimamente citado, la Doña Juana Medina confirió un amplio y general poder á su hermano D. Benito, facultándole, entre otras cosas, para enajenar sus bienes; y siendo de notar que en ese documento, al determinar las circunstancias personales del apoderado, sólo se expresaron su nombre y apellidos, y se hizo mención de que era vecino de la ciudad de Toro:

Resultando que con estos antecedentes otorgóse en la dicha ciudad de Toro, á 11 de Diciembre de 1884, una escritura pública, por virtud de la que D. Benito Medina Simón, de 44 años, casado, labrador, como apoderado de su hermana, vendió á D. Serapio Rodríguez y Rodríguez una parte de casa, afirmando el Notario que autorizaba la escritura en vista de la insistencia del compareciente D. Benito; pero que á su juicio no tenían capacidad para otorgarla, ni la poderdante, por no haber obtenido licencia marital, ó en su defecto sentencia firme del Tribunal competente dando efectos civiles al divorcio, ni el apoderado, porque en la escritura de poder no se determinaron sus circunstancias personales con la claridad y precisión que las leyes previenen:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Toro, suspendió el Registrador su inscripción, «ya se atiende tan sólo á que el Notario autorizó la escritura de compra venta, bajo el supuesto de no ser inscribible, por no tener á su juicio capacidad legal ni la mandante ni el mandatario, y dado que en este caso excepcional sea necesario que el Registrador resuelva sobre esa capacidad, considerada bastante por un Notario y por las partes, y negada por otro Notario, ello es lo cierto que de los documentos presentados resulta: primero, que la vendedora, como mujer casada, aunque divorciada, no tiene capacidad, puesto que, á falta de la licencia marital no ha obtenido en el correspondiente juicio, sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal secular competente, declarativa de los efectos civiles del divorcio, en cuanto á las parsonas y bienes de los cónyuges, pues el auto que se inserta no tiene el carácter de tal sentencia, debiéndose acompañar con ella la ejecutoria de divorcio (resoluciones de 16 de Octubre de 1870 y de 28 de Julio de 1884); y segundo, porque como en el poder no aparece la edad del mandatario, no se puede calificar su capacidad, cuya circunstancia corresponde exclusivamente determinar á la mandante, así como las demás prevenidas en el art. 6.º de la instrucción de 9 de Noviembre de 1874 para la identificación de la persona del apoderado, por cuyo motivo se observa también que el Notario Osorio no asegura que el compareciente D. Benito Medina Simón sea el mismo que en la escritura de mandato se designa (resolución de 21 de Julio de 1863 y 13 de Setiembre de 1876):»

Resultando que D. Eduardo Fernández Soriano, Procurador de Doña Juana Medina Simón, pidió la revocación de la nota que queda trascrita, fundado en las siguientes consideraciones: que con arreglo á la legislación vigente, basta que la mujer obtenga sentencia de divorcio para que *ipso jure* quede totalmente reintegrada en su capacidad civil, sin necesidad de que así lo declare una sentencia del Juez secular, como el Registrador pretende: que siendo el divorcio, decretado por Tribunal competente, uno de los motivos por que cesa la comunicación de intereses entre el marido y mujer, es evidente

Sociedad general de los Fosfatos de Cáceres.

No habiendo podido tener lugar la junta ordinaria de accionistas, convocada para el 31 de Mayo de 1886, por no haberse depositado número suficiente de acciones, ni tampoco la convocada con el mismo carácter para el 15 de Julio de 1886, ni la extraordinaria que debió reunirse el 26 de Julio de 1886, en atención á no haber concurrido á ellas ningún accionista, se cita á los señores accionistas para el viernes 20 de Agosto de 1886, á las tres de la tarde, en el domicilio del Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin en París:

1.º A junta general ordinaria para resolver los asuntos consignados en la orden del día de la junta del 31 de Mayo de 1886.

2.º A junta general extraordinaria con arreglo al art. 31 de los estatutos, con objeto de autorizar al Consejo para extender la base de operaciones de la Sociedad, á las de que hace referencia el párrafo tercero del art. 1.º de los estatutos, y aumentar el capital social si se juzga necesario.

Madrid 30 de Julio de 1886.—Un Administrador, L. Villars. X—180

Banco general de Madrid.

RECTIFICACIÓN

El anuncio de esta Sociedad anónima publicado en la Gaceta de ayer aparece inserto con el epígrafe de Acta un documento que constituye parte del original que se encabeza con el Número 495 de su otorgamiento, y por consiguiente debe considerarse como no puesto dicho epígrafe.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de la capital que no pudo ser incluida en el parte anterior, anteayer no llovió en dicha capital, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Bilbao, León, Orense, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián y Santander, faltando datos de dos capitales.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Lists various public funds like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100, etc., and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE JULIO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'90 d. París, á ocho días vista, frs., 4'93.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 206. — Carneros, 488. — Corderos, 60. — Terneras, 45. — Ovejas, 110. — Total, 909.

Su peso en kilogramos..... 44.866. Madrid 30 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

INDICE

DE LOS PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

- En 1.º—Real decreto dejando sin efecto el del 27, por el cual se nombró Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Eduardo de la Loma y Santos; su fecha 30 de Junio.—Número 182. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. José María Pérez Caballero; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Constantino Armesto; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro conmutando el resto de las tres penas de presidio correccional impuestas á José de Echave Oizagasti por la Audiencia de Burgos en causa por delitos de falsificación de documento privado por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió dichos delitos; su fecha 21 de Junio.—Idem. Otro indultando á Pedro y Alfonso Soriano Palao de la mitad del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que les fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por delito de homicidio; su fecha 21 de Junio.—Idem. Otro conmutando por arresto mayor la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de Logroño impuso á Catalina Galán en causa por el delito de hurto; su fecha 21 de Junio.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Marina para adquirir en el extranjero, sin las formalidades de subasta, los aparatos, máquinas y herramientas que se necesitan en los arsenales de Ferrol y Cartagena; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera con la Sociedad Forges et Chantiers de la Méditerranée 10 manteletes para los montajes de giro central que dicha Sociedad construye con destino á los cruceros Isabel II é Infanta Isabel; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley suspendiendo el nombramiento de la Comisión á que se refiere el art. 25 de la ley de 6 de Julio de 1882; su fecha 30 de Junio.—Idem. Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—Idem. Real decreto admitiendo la dimisión presentada por Don Justo Tomás Delgado del cargo de Director administrador de la Imprenta Nacional; su fecha 30 de Junio.—Idem. Real orden desestimando un recurso de apelación interpuesto ante el Ministerio de Hacienda por D. Luis Bergarecha contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 152 kilogramos de tejido de lana y algodón, verificado en la Aduana de Irún; su fecha 14 de Junio.—Idem. Otra mandando se provean por oposición 60 vacantes que existen en la clase de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos; su fecha 14 de Junio.—Idem. Relación de las condiciones y programa de los ejercicios para la provisión de las plazas á que se refiere la disposición anterior; su fecha 14 de Junio.—Idem. Real orden dando las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas; su fecha 14 de Junio.—Idem. Otra dando las gracias á D. Manuel González Martí por el donativo que ha hecho á Bibliotecas públicas y populares de 100 ejemplares de su obra Manual del aspirante á alumno de Infantería; su fecha 19 de Junio.—Idem. Circular comunicando la Real orden fecha 5, en que se previene que las Autoridades administrativas no den curso á las instancias en que se solicite la relevación del previo pago de las multas como requisito para admitir los recursos de alzada sin que conste tener satisfecho los interesados el reintegro á las cuotas de contribución ó impuestos, cuyas faltas hayan motivado el expediente; su fecha 26 de Junio.—Idem. En 2.º—Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Castellón y Huesca respectivamente á D. Emilio de Redecilla y D. Arturo Zancada; sus fechas 1.º de Julio.—Núm. 183. Otro mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Caldas, provincia de Pontevedra; su fecha 1.º de Julio.—Idem. Otro disponiendo que el Brigadier D. Adolfo Colombo cese en el mando de la primera brigada del cuerpo de Infantería de Marina; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro nombrando Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz al Brigadier D. Adolfo Colombo; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro disponiendo que el Brigadier D. Aquiles Vial cese en el mando de la segunda brigada del cuerpo de Infantería de Marina; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro nombrando Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Ferrol al Brigadier D. Aquiles Vial; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro disponiendo que el Brigadier D. Olegario Castellani cese en el mando de la tercera brigada del cuerpo de Infantería de Marina; su fecha 30 de Junio.—Idem. Otro nombrando Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena al Brigadier D. Olegario Castellani; su fecha 30 de Junio.—Idem. Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. José Iruretagoyena contra un fallo de la Junta arbitral de San Sebastián que declaró exigible la multa de 100 pesetas 75 céntimos impuesta por la Aduana de Pasajes á una partida de pipas extranjeras que con aguardiente fueron importadas por aquella Aduana; su fecha 14 de Junio.—Idem. Otra dictando las disposiciones que hayan de observarse por las Aduanas de los puertos en que se presenten buques destinados á exposición flotante de productos extranjeros; su fecha 14 de Junio.—Idem. Otra dictando reglas á que ha de sujetarse la contabilidad de todas las dependencias en los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; su fecha 22 de Junio.—Idem. Otra concediendo examen en la segunda quincena de Octubre próximo á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar sus estudios en los términos que se expresa; su fecha 28 de Junio.—Idem.

En 3.—Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico; su fecha 30 de Junio.—*Núm.* 184.
Proyecto á que se refiere la disposición anterior.—*Idem.*
Real orden dictando varias disposiciones para la liquidación definitiva de las obras de escollera y sus anejos, segregadas de las de contrata del puerto de Málaga por Real orden de 6 de Octubre de 1885; su fecha 26 de Junio.—*Idem.*
Otra disponiendo se ordene á la Junta de obras del puerto de Málaga que para atender al pago de la indemnización de las obras ejecutadas por la Sociedad contratista del mismo se reserve 212.838'42 pesetas, cantidad máxima á que podrá ascender la indemnización que el Gobierno fije en su día; su fecha 1.º de Julio.—*Idem.*
Otra confirmando un acuerdo de la Junta del puerto de Málaga y concediendo á la Sociedad contratista de las obras del mismo un nuevo plazo de 15 días para que retire todo el material de la carretera, quedando la Junta autorizada á proceder á dichos trabajos por cuenta y riesgo del contratista, de no verificarlo aquel en el plazo fijado; su fecha 26 de Junio.—*Idem.*

En 4.—Acta de la entrega de la Rosa de Oro que Su Santidad León XIII remite á S. M. la Reina Regente de España.—*Núm.* 185.
Real decreto jubilando á D. Antonio María de Pineda y Montón, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra trasladando á D. Antonio Vázquez Illá, Magistrado de la Audiencia de Valencia, á igual plaza de la de Barcelona; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lugo á D. Eduardo Trillo y Salles, Magistrado electo de Oviedo; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Benito Díaz Varela, Fiscal de la de lo criminal de Mondoñedo; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Zamora á D. Bernardo Cónsul y Escudero, Fiscal de la de Lugo; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, electo para igual cargo de la de Zamora; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. Pedro Salazar y Macmahón, Presidente de la de lo criminal de Talavera de la Reina; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Trepmp á D. Pablo Reverter y Sanz, Fiscal de la misma; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia á D. Carlos M. Lizana y Saez; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra nombrando Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo á D. Mariano Layna y González; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra nombrando Presidente de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina á D. Santiago Romasanta y Fernández; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra nombrando Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Trepmp á D. Francisco García Cuevas; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto el de 7 de Junio, por el que fué promovido á la Tenencia fiscal de la territorial de Las Palmas D. Silverio Martínez Azagra; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz á D. Faustino Ortega y Arnal; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra promoviendo á Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas á D. Ricardo López Vinuesa; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina á D. Ramón María Pérez Carrasco; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera á D. Evaristo Alonso y Duro; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería á D. Manuel Bosch y Tarragona; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanera á D. Celestino de los Ríos y Córdoba; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Burgos á D. Víctor Polledo Cueto; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra indultando á Francisca Ana Coll y Salas del resto de la pena de dos años y cuatro meses de destierro que le fué impuesta por la Audiencia de Palma en causa por el delito de lesiones menos graves; su fecha 21 de Junio.—*Idem.*
Otra conmutando la pena de dos años, 11 meses y 11 días que la Audiencia de esta Corte impuso á Dolores Caro Haro en causa por el delito de robo por la de cinco meses de arresto; su fecha 21 de Junio.—*Idem.*
Otra autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre la penalidad que debe imponerse en España á los que deterioran ó inutilicen los cables submarinos; su fecha 30 de Junio.—*Idem.*
Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem.*
Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de Presupuestos generales de la isla de Cuba para el año económico de 1886-87; su fecha 30 de Junio.—*Idem.*
Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem.*
Real orden confirmando un fallo de la Comisión provincial de Valladolid que declaró soldado sorteable del alistamiento de Olmedo al mozo Manuel Rodríguez; su fecha 25 de Junio.—*Idem.*
Otra confirmando otro fallo de la Comisión provincial de Logroño que declaró soldado sorteable del alistamiento de Nájera al mozo Pedro Prado Jimenez; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra autorizando al Ayuntamiento de Quinto, Zaragoza, para variar la situación de la toma de aguas que viene haciendo del río Ebro; su fecha 18 de Junio.—*Idem.*
Otra mandando que se provea por concurso la plaza de Conservador y Preparador de objetos de Historia Natural, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de

Gracia y Justicia acerca de títulos del Reino en diferentes fechas.—*Idem.*

En 5.—Real decreto otorgando á la *Compañía Reunense de Tranvías*, domiciliada en Réus, la concesión del ferrocarril económico desde la misma ciudad al puerto de Salou y estación de este nombre de la línea de Valencia á Zarragona; su fecha 15 de Junio.—*Núm.* 186.
Relación de las concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgadas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Junio último.—*Idem.*

En 6.—Real orden rebajando al Ayuntamiento de Loeches en su cupo del actual año económico la cantidad de 2.315'10 pesetas, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882; su fecha 14 de Junio.—*Núm.* 187.
Otra rebajando al pueblo de Corpa en su cupo de consumos del año económico actual la cantidad de 1.258'50 pesetas; su fecha 14 de Junio.—*Idem.*
Otra revocando un acuerdo de la Junta arbitral de San Sebastián, contra el que ha recurrido la casa *Worms Josse y Compañía*, y disponiendo que se aplique para el adeudo de las heces de vino la partida 93 del Arancel; su fecha 21 de Junio.—*Idem.*
Otra desestimando el recurso de apelación elevado por la casa viuda de González Plasencia contra un fallo de la Junta arbitral de Bilbao que aprobó el aforo por la primera columna del Arancel de una partida de *cania lignea*, procedente de Londres; su fecha 21 de Junio.—*Idem.*
Otra mandando se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para adquirir, continuar la instalación y explotar la red telefónica de Barcelona; su fecha 1.º de Julio.—*Idem.*
Real decreto sentencia dictado por el Consejo de Estado entre D. Manuel Allende, demandante, y el Fiscal representando á la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden de 29 de Julio de 1882 relativa á la concesión de una demasía para la mina *San Antonio*, sita en el término de Siete Concejos en Somorrostro, absolviendo á la Administración y declarando firme y subsistente la citada Real orden; su fecha 26 de Junio.—*Idem.*

En 7.—Real decreto jubilando á D. Saturnino de Ceano Vivas y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Albacete; su fecha 5 de Julio.—*Núm.* 188.
Otra trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete á D. Ernesto Gisbert y Ballesteros; su fecha 5 de Julio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de San Mateo á D. José Calvo Barberán; su fecha 5 de Julio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Castellón de la Plana á D. Angelino Esteller y Palacios; su fecha 5 de Julio.—*Idem.*
Otra jubilando á D. Juan Reyes Padilla, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; su fecha 5 de Julio.—*Idem.*
Otra trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel á D. Juan Francisco Fornies Cabañero; su fecha 5 de Julio.—*Idem.*
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras á D. Baldomero Gullón y López; su fecha 5 de Julio.—*Idem.*
Otra conmutando la mitad de la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á Jesús Sánchez y González por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de homicidio por igual tiempo de destierro; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra indultando á José María Chaves Muñoz del resto de las penas de seis años y un día de prisión mayor, y cinco meses y un día de arresto que le fueron impuestas por la Audiencia de Granada en causa por los delitos de hurto, atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra indultando á Pedro Rico Martínez del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado; su fecha 28 de Junio.—*Idem.*
Otra jubilando á D. Emilio Almiñana, Oficial del Ministerio de Hacienda; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra nombrando Jefe de Administración de tercera clase, Oficial del Ministerio de Hacienda, á D. José de Villalobos y Oxtoby; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra nombrando Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial del Ministerio de Hacienda, á D. Pascual Martínez Vasallo; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Real orden disponiendo se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para adquirir, continuar la instalación y explotar la red telefónica de Valencia; su fecha 1.º de Julio.—*Idem.*
Otra alzando la suspensión impuesta á nueve Concejales del Ayuntamiento de Toro y mandando vuelvan al ejercicio de su cargo; su fecha 1.º de Julio.—*Idem.*
Otra alzando la suspensión que venía sufriendo el Alcalde, los dos Tenientes y el Regidor Interventor del Ayuntamiento de Alora; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra mandando se provea por oposición, en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, Pelo y Modo de reseñar; su fecha 19 de Junio.—*Idem.*
Real decreto sentencia en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Adolfo Soler y García, demandante, y la Administración, demandada, y coadyuvada por Don Inocente Palacios y D. Ricardo Zavala, sobre revocación de las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1884, por las que fueron nombrados Directores de Establecimiento penal de primera, segunda y tercera clase respectivamente, D. Ricardo Zavala, D. Inocente Palacios y Don Adolfo Soler y García; se declara á éste con derecho á ser nombrado Director de Establecimiento penal de primera clase, quedando á cargo del Gobierno hacer efectivo este derecho del demandante; su fecha 26 de Junio.—*Idem.*

En 8.—Real decreto autorizando al Director general de Caballería para renovar por 10 años el contrato de arrendamiento de las dehesas de Hornillo é Higuera, donde se halla instalada la remonta de Sevilla; su fecha 7 de Julio.—*Núm.* 189.
Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales al Teniente General D. Eduardo Fernández San Román; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo igual distinción al Teniente General Don José Sanz y Posse; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo igual distinción al Teniente General Don Tomás García Cervino; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otras concediendo igual distinción á los Mariscales de

Campo D. Pedro Beaumont y Peralta, D. Pedro Zea y de la Guerra, D. Agustín Araoz y Valmaseda y D. Antonio Moreno y Villar; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otras concediendo igual distinción á los Brigadieres Don Felipe Dolsa y Vilademunt, D. Manuel de Soria y Ladoux, D. Bernardo de Amo y Avila, D. José Olivares y Ortega, D. Felipe Fernández Cabada, D. Joaquín Marín y Delgado, D. Evaristo García Reina, D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, D. Gregorio Martín López y D. Gonzalo Chacón y Romero; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otras concediendo igual distinción á los Tenientes Generales de la Sección de reserva D. Antonio Ros de Olanoy D. Angel García Loigorri; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otras concediendo igual distinción á los Mariscales de Campo de la Sección de reserva D. Eugenio Muñoz y Castro y D. Santiago Otero y García; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otras concediendo igual distinción á los Brigadieres de la Sección de reserva D. Nicolás López Arcaya, D. Felipe Andriani y Rossique, D. Juan Díaz de Morales, D. Julio Ortiz de Zárate, D. Manuel Fernández Ibarra y D. José Gómez de Barreda; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otras concediendo igual distinción á los Intendentes de Ejército y de división D. Luis de Rojas y Algarra y D. Joaquín Pérez y Roy; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otras concediendo igual distinción á los Inspectores Médicos D. Benito Hernández y Gómez y D. Jorge Florit y Roldán; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo igual distinción al Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. Juan Ramírez Dampierre; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo igual distinción al Auditor general de Ejército D. Pedro Pablo Blanco y Hernández; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra disponiendo sea baja en el Ejército de Filipinas y alta en el de la Península el Intendente D. Pedro García y Vedia; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Camilo Pérez de Castro; su fecha 3 de Julio.—*Idem.*
Otra declarando caducada la concesión otorgada para construir un canal de riego é industria, derivado del río Guadalquivir en el término de Lora del Río, concesión que figuraba á nombre de D. Francisco Coello y de los herederos de D. Alejandro Oliván; su fecha 3 de Julio.—*Idem.*
Otra declarando caducada la concesión otorgada á Don Melchor Vaxeras y consocios para construir un canal de riego, denominado del Mediodía, derivado del río Adra en la provincia de Almería; su fecha 3 de Julio.—*Idem.*
Real orden dando las gracias á D. Rafael María Labra por el donativo de 781 ejemplares de sus libros *La abolición de la esclavitud en el orden económico, Portugal y sus Códigos, La doctrina liberal y los hombres de energía y coraje* con destino á Bibliotecas; su fecha 29 de Junio.—*Idem.*
Otra concediendo á D. Luis Ocharán y Mazas la autorización que ha solicitado para construir en el puerto de Castro Urdiales un dique ó malecón; su fecha 30 de Junio.—*Idem.*

En 9.—Real decreto jubilando á D. Andrés Gázquez y Doral, Gobernador civil que ha sido de varias provincias; su fecha 6 de Julio.—*Núm.* 190.
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Jacobo Sales y Reig; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra nombrando Gobernador de la provincia de Teruel á D. César Ordax AVECILLA; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra admitiendo la dimisión presentada por D. Juan López Somalo, Gobernador electo de Burgos; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra disponiendo que prosiga encargado del Gobierno de la provincia de Burgos D. Victorino Fabra y Adelantado; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra rectificando el apellido del nuevo Gobernador de Huesca D. Arturo Zancada y Conchillos; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Capitán de navío D. Angel Comillas y Marasi; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otras disponiendo que cesen en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Inspector de Ingenieros de la Armada D. Joaquín Fernández de Haro; el Ordenador de Marina D. Antonio María de Reina y Raigada, y el de igual clase D. Isidoro Alemán y Gonzalez; sus fechas 7 de Julio.—*Idem.*
Otra nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Contador de navío D. Isidoro Bocio y Conesa; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra confirmando en el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos de Marina al Ordenador de primera clase D. Antonio María de Reina y Raigada; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina al Comisario D. Mariano de Murcia y García; su fecha 7 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo honores de Jefe superior de Administración al Oficial del Ministerio de Hacienda D. Emilio Almiñana; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra elevando hasta la cantidad de 250.000 pesetas la subvención anual concedida para las obras del puerto de Almería; su fecha 3 de Julio.—*Idem.*
Otra autorizando al Ministro de Fomento para que pueda subastar las obras de un túnel para desviar del puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, las avenidas del río; su fecha 3 de Julio.—*Idem.*
Otra concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. José Gestoso y Pérez; su fecha 3 de Julio.—*Idem.*
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Tordesillas á D. Carlos de la Torre Minguéz; su fecha 23 de Junio.—*Idem.*
Otras jubilando á D. José Marín Abela Pinzón, Registrador de la propiedad de Ronda; D. Aquilino Velaunde, de Valmaseda, y D. Nicomedes M. Mateos, de Béjar; sus fechas 6 de Julio.—*Idem.*
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Pamplona á D. Eusebio Roldán y López; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*
Otra declarando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Almodóvar del Río en Marzo de 1884 y Mayo de 1885; su fecha 6 de Julio.—*Idem.*

En 10.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de la provincia de Gerona y el Gobernador civil de la misma; su fecha 16 de Mayo.—*Núm.* 191.

- Otros concediendo nacionalidad española á la súbdita alemana Doña Juana Josefa du Repaire y al súbdito francés D. Francisco Bazaine de la Peña; su fecha 6 de Julio.—*Idem*.
- Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Emilio Alvarez y Jiménez; su fecha 3 de Junio.—*Idem*.
- Otro aprobando el reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que lleve á ejecución el proyecto de terminación del edificio destinado á Escuela de Industrias artísticas en Toledo; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de Fomento para subastar, por su presupuesto de contrata, las obras de diferentes carreteras; su fecha 6 de Julio.—*Idem*.
- Circular dictando diferentes disposiciones sobre la forma en que han de ser socorridos los mozos declarados útiles condicionales durante el periodo de observación; su fecha 30 de Junio.—*Idem*.
- Real orden disponiendo se devuelva la cantidad que entregó para su redención del servicio militar el mozo José Sánchez Gómez, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Alfoz de Lloredo; su fecha 2 de Julio.—*Idem*.
- Real orden mandando que no se conceda á los Ayuntamientos ni á los particulares el consumo de bronce procedentes de cañones inútiles para la erección de estatuas ú otros monumentos de carácter local, sin que preceda el pago de su importe, previa tasación pericial; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Otra declarando se entienda que la intervención del Ministerio público es necesaria en todas las reclamaciones judiciales sobre nulidad ó caducidad de patentes de invención, cualquiera que sea la forma que adopte la reclamación; su fecha 1.º de Junio.—*Idem*.
- Otra mandando se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Otra haciendo extensiva á la isla de Puerto Rico la Real orden expedida por Fomento en 10 de Mayo de 1881 relativa á ejecución de obras por destajos ó ajustes parciales con las modificaciones que señala; su fecha 25 de Junio.—*Idem*.
- Otra de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado confirmando la negativa del Registrador de la propiedad de Arcos de la Frontera á inscribir tres escrituras de redención de censos y una de reducción de hipoteca censual; su fecha 12 de Junio.—*Idem*.
- En 11.—Real decreto jubilando á D. Francisco Rubio y Pablos, Consejero de Estado, cesante; su fecha 10 de Julio.—*Núm.* 192.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Velez Málaga; su fecha 23 de Junio.—*Idem*.
- Otro indultando á Manuel Ferrero Anta de la pena de 200 días de prisión subsidiaria á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Otro conmutando la pena de 40 años de cadena perpetua á D. Rolando Escolano Cerdá por la Audiencia de Alicante por 42 delitos de falsificación de documento público, por la de seis años de destierro; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Otro indultando á Juan Jurado Rodríguez de las penas de cadena perpetua y tres años de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causas por los delitos de robo consumado y frustrado; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Otro nombrando Inspector del Cuerpo de Telégrafos á Don Enrique Piol y Minguella; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otra promoviendo á Director Jefe de centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Teodoro García y Moratilla; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otro mandando proceder á la elección de un Senador por la provincia de Santiago de Cuba; su fecha 9 de Julio.—*Idem*.
- Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Ballester y otros contra un acuerdo del Gobernador de Baleares mandando reintegrar en sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Llummayor; su fecha 10 de Julio.—*Idem*.
- Otro anulando las elecciones parciales verificadas en Fuente Palmera (Córdoba) para cubrir las vacantes que dejaron los Concejales que dimitieron en Febrero de 1884; su fecha 10 de Julio.—*Idem*.
- Otra declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Olot en 1884 y mandando reponer en sus cargos á D. Alejandro Roca y otros Concejales; su fecha 10 de Julio.—*Idem*.
- Otra autorizando á D. Nemesio de la Torre para la construcción de las obras de encauzamiento de un trozo del río Nervión en la anteiglesia de Abando; su fecha 30 de Julio.—*Idem*.
- Otra mandando adquirir 100 ejemplares, con destino á Bibliotecas públicas de la obra de D. Manuel Rodríguez de Berlanga: *Los cromos de Lascuta, Bonanza y Aljustré*; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- En 12.—Real decreto admitiendo la dimisión de D. Salvador González Montero, Gobernador civil electo de la provincia de Segovia; su fecha 11 de Julio.—*Núm.* 193.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Gonzalo Palavicino y de Ibarrola; su fecha 11 de Julio.—*Idem*.
- Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Tenientes Generales D. Pedro Mendinueta y Mendinueta y D. Rafael Acedo Rico y Amat; su fecha 11 de Julio.—*Idem*.
- Otros concediendo igual distinción á los Mariscales de Campo D. José Merelo y Calvo, D. Baltasar Hidalgo de Quintana y D. Gaspar Goñi y Vidarte; su fecha 11 de Julio.—*Idem*.
- Otro concediendo igual distinción al Inspector farmacéutico D. Ignacio Vives y Noguera; su fecha 11 de Julio.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que el pueblo de Alfondeguilla, correspondiente en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Segorbe, quede agregado en lo sucesivo al de Nules; su fecha 6 de Julio.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas en el personal de Tenientes fiscales de Audiencia de lo criminal y Abogados fiscales de territorial en diferentes fechas.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas en el personal de Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal en varias fechas.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas en el personal de Secretarios de Audiencias de lo criminal en diferentes fechas.—*Idem*.
- Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado dictando reglas para que el nuevo Registro de Linares se haga cargo de los libros y antecedentes que existen en el de Baeza; su fecha 9 de Julio.—*Idem*.
- En 13.—Real decreto indultando á Toribio Antonio Torrejón Ruiz de la cuarta parte del resto de la pena de siete años de presidio mayor á que fue condenado por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de asesinato frustrado; su fecha 28 de Junio.—*Núm.* 194.
- Otro conmutando el resto de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fue condenado José Seguí y Bundó por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de homicidio, por la de seis años de destierro; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Otro conmutando la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 1.000 pesetas á que fue condenado Dionisio Mariano Cajal por la Audiencia de Zaragoza por el delito de falsedad por la de seis meses y un día de prisión correccional; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otro jubilando al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Gómez Ortega; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Otro nombrando Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos al Inspector general del Cuerpo D. José Morer y Abril; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Otro reduciendo á un 25 por 100 el recargo del 50 establecido sobre el derecho de descarga en el puerto de Cartagena con destino á las obras del mismo; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas en el personal de Auxiliares del Tribunal Supremo, de las Audiencias territoriales y de los Juzgados de primera instancia, Médicos forenses y Procuradores, desde 1.º de Abril á 30 de Junio.—*Idem*.
- Relación de las cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas en el primero y segundo trimestre del año actual.—*Idem*.
- En 14.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre venta en pública subasta del monte denominado Monte Concejo, de la ciudad de Zamora; su fecha 11 de Julio.—*Número* 195.
- Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la Provincial de 29 de Agosto de 1882; su fecha 11 de Julio.—*Idem*.
- Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociación; su fecha 11 de Julio.—*Idem*.
- Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem*.
- Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Cosme Blasco y Val; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Otro concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Eduardo Sanz y Menéndez; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Real orden dictando reglas para la división del Registro de la propiedad de Madrid; su fecha 6 de Julio.—*Idem*.
- Otra declarando que procede admitir la demanda presentada por D. Antonio Botella contra la Real orden de 14 de Setiembre de 1883, que desestimó la solicitud del interesado para que le fueran devueltas las 2.000 pesetas en que redimió del servicio de las armas á su hijo Francisco Botella; su fecha 1.º de Julio.—*Idem*.
- Otra marcando las reglas que deben seguirse para efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al álveo de un río; su fecha 9 de Junio.—*Idem*.
- Otra autorizando la permuta de D. Gabriel Menacho y D. Ildefonso Antonio Artiz, Registradores de la propiedad de Colón y San Cristóbal (Habana); su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Circular dictando reglas para el planteamiento del sistema uniforme de contabilidad que ha empezado á regir en 1.º de Julio.—*Idem*.
- Orden confirmando una resolución del Presidente de la Audiencia de Puerto Rico en el recurso gubernativo promovido por D. Pedro José Fajardo contra nota denegatoria en parte de inscripción de cierta escritura por el Registrador de la propiedad de Ponce; su fecha 18 de Junio.—*Idem*.
- En 15.—Real orden dividiendo en dos secciones la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Cartagena que forma parte del Registro de La Unión; su fecha 10 de Julio.—*Núm.* 196.
- Otra dividiendo en tres secciones la circunscripción territorial del término municipal de Cartagena; su fecha 10 de Julio.—*Idem*.
- Otra declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Rodrigo Vélez de Guevara contra la Real orden de 27 de Enero de 1885, que desestimó la pretensión del recurrente para sujetarle á nueva clasificación con motivo de su vuelta al servicio; su fecha 12 de Julio.—*Idem*.
- Otra autorizando á los Sres. Blandy Brothers para construir dentro de la zona del puerto de la Luz una explanada para depósito de carbón mineral, y un muelle para el servicio del mismo; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otra otorgando á Mr. Arturo Alejandro Doorley autorización para construir dentro de la zona del puerto de la Luz una explanada para depósito de carbón mineral, y un muelle para el servicio del mismo; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otra autorizando á D. José Curbelo y Espino para construir dentro de la zona del puerto de la Luz unos almacenes y un terraplén de envase para depósito de carbón mineral; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otra otorgando á D. Guillermo de Marvel la concesión del ferrocarril económico desde las minas ó criaderos de hierro de sierra Alhamilla al muelle de Almería; su fecha 30 de Junio.—*Idem*.
- En 16.—Real decreto indultando á León Jiménez Laista del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Huesca en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha 28 de Junio.—*Número* 197.
- Otro indultando á Francisco Poveda Lillo del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa
- por el delito de disparo de arma de fuego; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Otro indultando á Francisco Bernedo Campos de dos de los ocho años de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Logroño como cómplice del delito de homicidio; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Real orden declarando que procede reintegrar en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros que dimitieron en 1884 y renovar después, mediante elección la mitad que en su día debió cesar; su fecha 15 de Julio.—*Idem*.
- En 17.—Real decreto jubilando á D. Manuel del Olmo y Ayala, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Valencia; su fecha 12 de Julio.—*Núm.* 198.
- Otro jubilando á D. Andrés Peláez Pérez, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; su fecha 12 de Julio.—*Idem*.
- Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León á D. Jesús Carlos Almoyna y Cabañero; su fecha 12 de Julio.—*Idem*.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz á D. Vicente Ayala y Gignar; su fecha 12 de Julio.—*Idem*.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza á D. Faustino Ortega y Arnal; su fecha 12 de Julio.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley Municipal; su fecha 11 de Julio.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem*.
- Real orden anunciando nueva subasta pública para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán; su fecha 14 de Julio.—*Idem*.
- Circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad encargando á los Gobernadores de las provincias remitan á la misma un estado expresivo del nombre de los vecinos de las citadas provincias que hayan ido á París y sufrido la inoculación profiláctica contra la rabia; su fecha 16 de Julio.—*Idem*.
- En 18.—Real decreto indultando de parte de las penas que vienen sufriendo Juan Ruiz, José Cobo, Benito Cobo, Pedro Hernández, Salvador Caso y Antonio Garzón, sentenciados por la Audiencia de Baza por homicidio, disparo de armas y otros delitos; su fecha 5 de Julio.—*Número* 199.
- Otro indultando á Segundo González Alonso del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa por los delitos de atentado y desobediencia á la Autoridad; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otro indultando á Francisco Alvarez Romero y Alonso Berros y Berros del resto de las penas de un año de prisión correccional y dos meses y un día que la Audiencia de Sevilla les impuso en causa por el delito de lesiones; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley orgánica al servicio de Estado Mayor; su fecha 16 de Julio.—*Idem*.
- Proyecto á que se refiere la disposición anterior.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de ascensos y otro de recompensas para el Ejército; su fecha 16 de Julio.—*Idem*.
- Proyecto á que se refiere la disposición anterior.—*Idem*.
- Real decreto nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense á D. Rafael Caamaño y Martínez; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.
- Proyecto de ley Municipal (conclusión).—*Idem*.
- En 19.—Real orden manteniendo un acuerdo de la Comisión provincial de Alava, que declaró incapacitado al Concejal D. Benito Guinea, y dejando sin efecto el que atañe á D. Joaquín Paz y Delgado y D. Julián Apraiz, á quienes se declara igualmente incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales; su fecha 17 de Julio.—*Número* 200.
- Otra declarando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Marzo de 1884 en Palenciana (Córdoba) y las que debieron verificarse en Mayo de 1885; su fecha 17 de Julio.—*Idem*.
- Otra declarando que procede la reposición de varios Concejales del Ayuntamiento de Garrocha (Almería); su fecha 17 de Julio.—*Idem*.
- En 20.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la vigente sobre la expropiación forzosa por causa de utilidad pública; su fecha 3 de Julio.—*Núm.* 201.
- Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem*.
- Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de Bilbao y mandando que en la próxima edición del Arancel se sustituya la expresión de *Cajinets para locomotoras*, que aparece en el Repertorio, por la de *Cajinets para máquinas*, designando para su adeudo las partidas 219 y 220; su fecha 21 de Junio.—*Idem*.
- Otra acordando que se prorrogue hasta seis meses el plazo de tres que se halla señalado para la reexportación respecto á toda clase de pipería vacía que haya introducido ó se introduzca en España desde 1.º de Enero al 30 de Junio del año corriente con destino á la exportación de caldos de producción nacional; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.
- Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; su fecha 15 de Julio.—*Idem*.
- Otra dando las gracias al Presidente y Vocales que han formado el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; su fecha 15 de Julio.—*Idem*.
- En 21.—Real decreto jubilando á D. Gabriel Enríquez Valdés, Consejero de Estado, cesante; su fecha 18 de Julio.—*Número* 202.
- Otro indultando á Pedro Rueda Sánchez, Juan Aranda García y Dfego Aranda Tijeras de la mitad de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Huércal Overa, á la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional en causa por el delito de lesiones; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otro conmutando la pena de tres años de presidio correccional impuesta á Máximo González, Lorenzo y Francisco Rincón García por la Audiencia de Salamanca en causa por el delito de robo de tres conejos por la de cuatro meses de arresto; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.
- Otro conmutando la pena de seis años de inhabilitación especial para cargos públicos y multa del 5 por 100 de la cantidad malversada, á que fueron condenados D. Gregorio Paredes Gil, D. Juan Esteban Román, Don

Francisco Ortega Calzada y D. Pedro García Guerra por la Audiencia de Palencia en causa por el delito de malversación de caudales por la de un mes de suspensión; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército al más antiguo de los de distrito D. Manuel Urangarín y Echaniz; su fecha 19 de Junio.—*Idem*.

Otro concediendo al Brigadier D. Enrique Franch y Trassera la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar; su fecha 19 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Luis Cappa y Béjar; su fecha 19 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de León al Brigadier D. Vicente Serrano y Vallejo; su fecha 19 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Francisco Loño y Pérez; su fecha 19 de Julio.—*Idem*.

Otro autorizando al Director general de Administración militar para la adquisición directa de paja en la próxima recolección; su fecha 19 de Julio.—*Idem*.

Otro jubilando á D. José Valdés del Castillo, Oficial de segundos del Ministerio de la Gobernación; su fecha 19 de Julio.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre redención de censos y cargas perpetuas de la propiedad territorial; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.

Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem*.

Real orden concediendo á D. José Melián y Chiappi el plazo de 45 días que ha solicitado para presentar un certificado de residencia y poder introducir su mobiliario por la Audiencia de Sevilla; su fecha 3 de Junio.—*Idem*.

Otra dando las gracias á los Contadores de fondos provinciales que han demostrado su inteligencia y celo para llevar á feliz término el ensayo y planteamiento de la contabilidad única; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión del Alcalde de Hormiñeja y alzando las de los Concejales del mismo Ayuntamiento; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Otra anulando la elección parcial verificada en Luque en Marzo de 1884 y las que se hicieron en Mayo de 1885; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Otra manteniendo la suspensión del Alcalde y del primer Teniente del Ayuntamiento de San Martín Sarrosa, y dejando sin efecto la providencia del Gobernador en la parte referente á la suspensión de aquellos en concepto de Concejales; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial del distrito de Briviesca y Belorado D. Demetrio Villanueva contra un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos respecto al lugar que debía ocupar en la Corporación; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Otra aprobando la subasta para la concesión del tranvía que partiendo de la plaza del Teatro de Barcelona termine en la playa de Casa Antúnez á favor de D. Juan de Maza; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.

Otra mandando que con destino á Bibliotecas públicas se adquirieran 200 ejemplares del tomo I y 20 del II de la obra *Anales de la nobleza de España*, de D. Francisco Fernández de Bethencourt; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.

Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en diferentes fechas.—*Idem*.

En 22.—Real decreto creando una Comisión que estudie la situación del cultivo y producción del arroz de las provincias de Levante; su fecha 20 de Julio.—*Núm.* 203.

Real orden nombrando los Vocales que han de componer la Comisión á que se refiere el Real decreto anterior; su fecha 21 de Julio.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre Crédito agrícola; su fecha 3 de Julio.—*Idem*.

Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem*.

Real orden dictando reglas para la redacción de las Memorias sobre valoraciones; su fecha 21 de Junio.—*Idem*.

Otra concediendo á D. Diego Bull autorización para ocupar los terrenos de dominio público que necesita con destino al ferrocarril de las minas *Sotiel Coronada* al cargadero del *Cuernio* en la línea de Buitrón á San Juan del Puerto; su fecha 28 de Junio.—*Idem*.

Otra dando las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones para proveer la Notaría de Bayamo; su fecha 10 de Julio.—*Idem*.

En 23.—Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes el proyecto de ley del Gobierno general de la Isla de Cuba; su fecha 12 de Julio.—*Número* 204.

Proyecto á que se refiere la disposición anterior.—*Idem*.

Real orden mandando se proceda á la celebración de subasta para establecer y explotar una red telefónica en Sevilla; su fecha 16 de Julio.—*Idem*.

Otra declarando que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Pablo Llorach, Director del Instituto frenopático de los manantiales del Condal de Rubiñat, y que se autorizase al propietario D. Gustavo de Bofill para construir el establecimiento en Rubiñat; su fecha 13 de Julio.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión del Alcalde de Navarredonda D. Manuel Romérez y mandando alzar la suspensión en lo tocante al cargo de Concejal que el mismo desempeña; su fecha 21 de Julio.—*Idem*.

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares; su fecha 21 de Julio.—*Idem*.

Orden dictando reglas para que el nuevo Registro de la propiedad de Cuenca se haga cargo de los libros y antecedentes del de Vera; su fecha 22 de Julio.—*Idem*.

En 24.—Real decreto indultando á Francisco Cantón Segura del resto de la pena de dos años de presidio correccional que le Audiencia de Almería le impuso en causa por el delito de robo; su fecha 5 de Julio.—*Núm.* 205.

Otro indultando á Rafael Malarín Andrades de la mitad de la pena de dos años, 11 meses y 11 días que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de disparo de armas de fuego y lesiones; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.

Otro indultando á Felipe Martínez y Díaz de la mitad de la pena de 11 años y seis meses de prisión mayor que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por dos delitos frustrados de homicidio; su fecha 22 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Minis-

terio de la Gobernación á D. Mariano Alejandro y Oliveros; su fecha 22 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando, en comisión, Oficial de la clase de terceros del mismo Ministerio á D. Manuel Garrido y Herrero; su fecha 22 de Julio.—*Idem*.

Real orden mandando se provea por concurso la plaza de Maestro de instrucción primaria del Establecimiento penal de San Agustín de Valencia; su fecha 16 de Julio.—*Idem*.

Otra anulando las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey en Julio de 1884, y la bienal de Mayo de 1885; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

Otra disponiendo se proceda á celebrar subasta para establecer y explotar una red telefónica en Bilbao; su fecha 16 de Julio.—*Idem*.

Otra nombrando Profesor de Dibujo y Modelado del natural en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado á D. Efraim Martín; su fecha 15 de Julio.—*Idem*.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la provisión de la cátedra de Derecho político y administrativo vacante en la Universidad de Granada; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Relación nominal de las cédulas de la Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares; su fecha 21 de Julio.—*Idem*.

Real orden dictando reglas para segregar el pueblo de Alfonso de la propiedad de Segorbe y agregarle al de Nules; su fecha 22 de Julio.—*Idem*.

Otra dictando reglas para que puedan funcionar desde luego los nuevos Registros de la propiedad de Madrid; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

En 25.—Real decreto disponiendo que en ausencias, enfermedades ó incompatibilidad del Almirante, Presidente del Centro técnico Facultativo y Consultivo de la Marina, ejerza sus veces el Vicepresidente de dicho Centro; su fecha 23 de Julio.—*Núm.* 206.

Real orden alzando la suspensión impuesta por el Alcalde de Toledo al Ayuntamiento de Carranque; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

Otra declarando la nulidad de la renuncia de los Concejales que formaban en 1884 el Ayuntamiento de Pegalajar; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

En 27.—Real decreto conmutando la pena de 13 años y cuatro meses de cadena impuesta á Juan Azcarate y Ruiz por la Audiencia de Huelva en causa por el delito de asesinato por la de siete años de presidio mayor; su fecha 5 de Julio.—*Núm.* 208.

Otro indultando á Pedro Sánchez Viñas del pago de la multa de 682 pesetas que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa sobre contrabando; su fecha 5 de Julio.—*Idem*.

Otro conmutando la pena de ocho años de prisión mayor impuesta á Doña Francisca de Arraza por la Audiencia de Bilbao en causa por el delito de quiebra fraudulenta por la de tres años de destierro; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco á D. Alberto Honorio Carlos Grimaldi, Príncipe heredero de Mónaco; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Otro concediendo la misma distinción á D. Juan Labarta y Reina; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina á D. Modesto Domínguez Hervella; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Real orden determinando que deben ser repuestos en sus cargos los Concejales del Ayuntamiento de Hornachuelos suspensos en 1884, y anuladas las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1885; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Barcelona á D. Juan de Dios Trias y Giró; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Otro nombrando Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Salamanca á D. Celestino María Herrero y Calvo; su fecha 20 de Julio.—*Idem*.

Concesión del *Regium exequatur* á varios Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares.—*Idem*.

En 28.—Reales decretos mandando proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortes en Castropol (Oviedo) y Morón (Sevilla); sus fechas 26 de Julio.—*Núm.* 209.

Real orden accediendo á la solicitud de D. Antonio Giró Zapiaín para que se le devuelva el importe de la redención de su hijo Emilio, mozo del alistamiento del distrito de Buenavista de esta Corte en el segundo reemplazo de 1885; su fecha 21 de Julio.—*Idem*.

Otra declarando que procede la nulidad de las dimisiones de los Concejales del Ayuntamiento de Muiños que cesaron en 9 de Abril de 1885 y de las elecciones que se verificaron en el mes de Mayo siguiente; su fecha 27 de Julio.—*Idem*.

Circular declarando la Autoridad á que corresponde instruir los expedientes para la aplicación del beneficio que concede el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 á favor de los individuos designados por los denunciadores de mozos que no han sido incluidos en los alistamientos correspondientes; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

Real orden mandando que por el Ministerio fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila, y á nombre de la Administración general del Estado, se interponga ante aquella Comisión provincial recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador de la provincia que en 1.º de Setiembre de 1885 exchuyó varias fincas del Catálogo de montes públicos; su fecha 2 de Julio.—*Idem*.

Otra dando las gracias á D. Antonio Fuentes y Ramí por el donativo de 50 ejemplares de su obra *Nuevo método de lectura para niños y adultos*; su fecha 7 de Julio.—*Idem*.

Otra dando las gracias á D. José Grindal por el donativo de 80 ejemplares de la obra titulada *Las esencias positivas en Calderón de la Barca*; su fecha 7 de Julio.—*Idem*.

Otra dando las gracias á D. Joaquín Rivas por el donativo de 780 ejemplares de su obra *Manual del contribuyente*; su fecha 15 de Julio.—*Idem*.

Circular de la Dirección general de Aduanas para la uniformidad de los aduados de los géneros llamados *tul y croquet*; su fecha 15 de Julio.—*Idem*.

En 29.—Real decreto jubilando á D. Dionisio de las Heras, Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba; su fecha 22 de Julio.—*Núm.* 210.

Real orden dando las gracias á D. Melquiades Andrés por el donativo de ejemplares de su obra *Libra primero de los párvulos*; su fecha 15 de Julio.—*Idem*.

Reales órdenes mandando se provean por oposición las cátedras de Física, Química ó Historia natural de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; la de Patología médica en la Facultad de Medicina de Cádiz, y la de Anatomía general y descriptiva de la Facultad de Medicina de Zaragoza; su fecha 21 de Julio.—*Idem*.

Otra mandando se anuncie á traslación la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz; su fecha 22 de Julio.—*Idem*.

Otra mandando proveer por concurso la cátedra de Anatomía quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; su fecha 22 de Julio.—*Idem*.

En 30.—Real decreto nombrando Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Máximo de Perea y Zoparda; su fecha 24 de Julio.—*Núm.* 211.

Otro nombrando Inspector general de segunda clase del mismo Cuerpo á D. Eduardo Fernández Trujillo; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Otro jubilando al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas Don Martín Gaytán de Ayala; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Otra relevando á D. Eduardo María y Rodríguez, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Orense á D. Ricardo Novoa; su fecha 24 de Julio.—*Idem*.

Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente de infantería D. Marcelino Bonet y Caballero; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

Otra mandando que proceda devolver á D. Jenaro Jorge una cantidad que en 1874 anticipó al Municipio de Villoruela (Salamanca), y que el importe de las dietas satisfechas al Comisionado de apremios enviado para hacer efectivo el debito por atrasos del contingente provincial deben abonarlas los Concejales de los diversos años á que pertenecen los descubiertos; su fecha 23 de Julio.—*Idem*.

Otra declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en el segundo Colegio de Barcelona; su fecha 29 de Julio.—*Idem*.

En 31.—Otra declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 y mandando proceder á otras nuevas en Puenteveva, provincia de Orense; su fecha 29 de Julio.—*Núm.* 212.

Otra resolviendo un expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Santa María de Oza, provincia de la Coruña, D. Francisco Suárez, decretada por el Gobernador civil; su fecha 29 de Julio.—*Idem*.

Otra resolviendo un expediente relativo á la reposición solicitada por D. Manuel Rodríguez Pulido y otros Concejales del Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, que dimitieron sus cargos en 1884; su fecha 29 de Julio.—*Idem*.

Otra resolviendo negativamente una instancia del Ayuntamiento de Bilbao sobre indemnización de los terrenos destinados en el proyecto de ensanche á vías públicas; su fecha 21 de Julio.—*Idem*.

Circular del Fiscal del Tribunal Supremo fijando el criterio á que debe sujetarse el Ministerio público para la represión de los delitos que se cometan en el ejercicio de los derechos individuales; su fecha 14 de Julio.—*Idem*.

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad resolviendo un recurso gubernativo interpuesto por Doña Juana Medina y Simón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toro á inscribir cierta enajenación; su fecha 17 de Junio.—*Idem*.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Fanci-
ción 41 de abono.—Turno impar.—*Gli Ugonotti*.

TEATRO FELIPE. — A las ocho y tres cuartos. — *La gran
vía.—Explotar la mina.—El oro de la reacción.—La gran vía*.

TEATRO DE RECOLETOS. — A las ocho y tres cuartos.—
*Madrid viejo y Madrid nuevo.—En el nombre del padre...—
La Lotilla ha parecido*.

MARAVILLAS. — A las ocho y tres cuartos.— *Cl-
ción XXI.—Meterse en honduras.—De Madrid á la luna*.

CIRCO DE PRICE. — A las nueve.—Grande y variado es-
pectáculo, compuesto de ejercicios ecuestres, gimnásticos,
cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte los principa-
les artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado,
junto al Dos de Mayo). — A las nueve.—Grande espectáculo
con variados ejercicios.